



VISTOS: El Informe N° 000154-2024-MTPE/3/24.1.35 del 07 de mayo de 2024, de la Unidad Funcional de Gestión de Intervenciones; y el Informe N° 000216-2024-MTPE/3/24.1.1, del 08 de mayo de 2024, de la Unidad Funcional de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por los Decretos Supremos N°s. 004-2012-TR, 006-2017-TR, 004-2020-TR, la Ley N° 31153, y el Decreto Supremo N° 009-2023-TR, se crea el Programa de Empleo Temporal “Llamkasun Perú”, con el objetivo de generar empleo temporal en la población en edad de trabajar a partir de 18 años, en situación de desempleo, subempleo, en condición de pobreza, pobreza extrema, o que enfrente especiales dificultades estructurales o coyunturales, afectada por crisis económicas y/o en situaciones de emergencias o desastres, personas con discapacidad, y las mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia, otorgándoseles a cambio un incentivo económico, en adelante el Programa;

Que, los literales a), b), c), d) del artículo 5 del Decreto Supremo N° 004-2020-TR, modificado por los Decretos Supremos N°s. 002-2022-TR y 009-2023-TR, norma que aprueba la reestructuración del Programa, establecen que son funciones generales del Programa:

- i) Promover la generación de empleo temporal en el ámbito de la focalización geográfica aplicable al Programa y/o en el ámbito priorizado por el Programa, considerando las políticas sectoriales vigentes, en favor de la población vulnerable en situación de desempleo, subempleo, pobreza, pobreza extrema o enfrente especiales dificultades estructurales o coyunturales, afectada por crisis económicas y/o en situaciones de emergencias o desastres o personas con discapacidad, o mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia a través del financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión y actividades de intervención inmediata intensivas en mano de obra no calificada (MONC) con pertinencia social, cultural y lingüística.
- ii) Brindar asistencia técnica para la presentación de proyectos de inversión pública y actividades intensivas en MONC, generadoras de empleo temporal, ante el Programa.
- iii) Supervisar y monitorear la ejecución física, financiera, y el bienestar del participante por proyecto de inversión y/o actividad de intervención inmediata intensiva en MONC, generadora de empleo temporal, a cargo de los gobiernos locales o regionales; y, iv) Implementar estrategias de difusión, transparencia y rendición de cuentas;



Que, mediante los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 009-2023-TR, se modifica la denominación del Programa de Empleo Temporal “Lurawi Perú” por la de Programa de Empleo Temporal “Llamkasun Perú”, y se dispone que, toda referencia en normas, documentos de gestión, convenios de cooperación, comunicaciones, entre otros, efectuadas al Programa de Empleo Temporal “Lurawi Perú” se entiende, a partir de la vigencia del mencionado Decreto Supremo, realizada al Programa de Empleo Temporal “Llamkasun Perú”;

Que, el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 025-2024-TR, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Empleo Temporal “Llamkasun Perú”, establece que dicho Programa tiene por finalidad generar empleo temporal en la población en edad de trabajar a partir de los 18 años en situación de desempleo, subempleo, en condición de pobreza, pobreza extrema, o que enfrente especiales dificultades estructurales o coyunturales, afectada por crisis económica y/o situaciones de emergencia o desastres, personas con discapacidad, y las mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia, otorgándoseles a cambio un incentivo económico;

Que, el literal a) del artículo 4 del referido Manual establece como función general del Programa, la de promover la generación de empleo temporal en el ámbito de la focalización geográfica aplicable al Programa y/o en el ámbito priorizado por el Programa, considerando las políticas sectoriales vigentes, en favor de la población vulnerable en situación de desempleo, subempleo, pobreza, pobreza extrema o enfrente especiales dificultades estructurales o coyunturales, afectada por crisis económicas y/o en situaciones de emergencias o desastres o personas con discapacidad, o mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia a través del financiamiento de proyectos de inversión y actividades de intervención inmediata, intensivas en mano de obra no calificada (MONC) con pertinencia social, cultural y lingüística;

Que, el segundo párrafo del artículo 7 de la norma de creación del Programa establece que, el Programa podrá establecer lineamientos y emitir directivas de índole operativa para su funcionamiento institucional y desarrollo, en concordancia con lo dispuesto en el Manual de Operaciones;

Que, mediante Resolución Directoral N° 028-2022-TP/DE, se aprueba la Guía Técnica para el desarrollo de las actividades de intervención inmediata (AI), aplicable a las modalidades de intervención del Programa “Trabaja Perú”, en adelante, Guía Técnica, en cuyo numeral 1.1.6 de la Sección Primera, se establece los aspectos técnicos relacionados a los requisitos previos para el inicio de la ejecución de la actividad de intervención inmediata, a ser cumplidos por el organismo ejecutor;

Que, con Resolución Directoral N° 000037-2024-MTPE/3/24.1, se aprueban las Modalidades de Intervención del Programa de Empleo Temporal “Llamkasun Perú”, conforme al anexo que forma parte integrante de dicha Resolución Directoral;

Que, el anexo de la precitada Resolución Directoral, precisado mediante Resolución Directoral N° 000078-2024-MTPE/3/24.1, señala, sobre la modalidad de Intervención 2: Por emergencia desastre o peligro inminente, que:

“Esta intervención aborda la mitigación de los shocks covariados de subempleo y desempleo, por emergencias, desastre natural o



peligro inminente, derivado de un fenómeno natural, o inducido por la acción humana, en los distritos declarados en emergencia mediante Decreto Supremo o Resolución Ministerial, mediante la generación de empleo temporal, a través de la ejecución de proyectos de inversión y/o actividades de intervención inmediata intensivas en mano de obra no calificada (MONC), que permita contribuir a la mejora de las condiciones socioeconómicas de las personas con probable afectación o damnificadas o afectadas directa o indirectamente.

En esta modalidad de intervención, las Directivas para el financiamiento de intervenciones (actividades de intervención inmediata y proyectos de inversión), se aprueban y publican cuando se encuentren vigentes los dispositivos legales antes mencionados. La vigencia de tales normas, no limita la continuidad de las intervenciones del Programa para el cumplimiento del objetivo del Programa, de acuerdo a las acciones de rehabilitación y reconstrucción, en el marco de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

Bajo esta modalidad, el Programa podrá financiar y/o cofinanciar proyectos de inversión y/o actividades de intervención inmediata, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal o la asignación de recursos adicionales; asimismo, las disposiciones específicas, ámbito de intervención, y otros, de corresponder, serán establecidos en los documentos técnico - normativos que apruebe el Programa”;

Que, con Resolución Directoral N° 000048-2024-MTPE/3/24.1, modificada y precisada por las Resoluciones Directorales N°s. 000059 y 000064-2024-MTPE/3/24.1, se aprueba la Directiva N° 0001-2024-MTPE/3/24.1, denominada “Directiva que regula el financiamiento de Actividades de Intervención Inmediata, en el marco del Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, que declara el Estado de Emergencia, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (Periodo 2023-2024), y posible Fenómeno El Niño, y sus respectivas prórrogas, aprobadas mediante Decretos Supremos N°s. 089, 110, 130-2023-PCM y 006-2024-PCM”, en adelante la Directiva,

Que, forma parte de Dicha Directiva, el Anexo N° 01: “Cronograma para el financiamiento de Actividades de Intervención Inmediata, en el marco del Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, que declara el Estado de Emergencia, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (Periodo 2023-2024), y posible Fenómeno El Niño, y sus respectivas prórrogas, aprobadas mediante Decretos Supremos N°s. 089, 110, 130-2023-PCM y 006-2024-PCM”, en adelante, el Cronograma;

Que, el artículo 23 del Manual de Operaciones del Programa establece que la Unidad Funcional de Seguimiento y Monitoreo de Intervenciones es la unidad de línea responsable de hacer el seguimiento y monitoreo a la ejecución física y financiera de las actividades de intervención inmediata y proyectos de inversión generadoras de empleo temporal, a nivel nacional; y tiene entre sus funciones, formular y proponer documentos técnico-normativos en el marco de sus funciones; asistir



técnicamente a las Unidades Territoriales para el desarrollo de acciones de seguimiento y monitoreo de los procesos relacionados a los requisitos previos, ejecución física y financiera de las intervenciones, así como el proceso de liquidación técnico financiero o rendición de cuentas; y, realizar el seguimiento y monitoreo de los requisitos previos, a la ejecución física y financiera de las intervenciones, así como, del proceso de liquidación técnico financiero o rendición de cuentas, conforme se establece en los literales a), b) y c) del artículo 24 del acotado Manual;

Que, con Informe N° 000154-2024-MTPE/3/24.1.35, la Unidad Funcional de Seguimiento y Monitoreo de Intervenciones, en atención a los Informes N° 008-2024-CAHB-UFSMI y 000016-2024-MTPE/3/24.1.35-CPH, el objetivo del Programa que consiste en la generación de empleo temporal en beneficio de la población vulnerable, y los posibles conflictos sociales que se podrían originar en el ámbito territorial donde se desarrollarán las actividades de intervención inmediata ante la expectativa de alcanzar un empleo temporal, considera procedente, la aprobación, con eficacia anticipada al 29 de abril de 2024, de la modificación, excepcional, de los plazos de las actividades N^{ros}. 16 y 17 del citado Cronograma, respecto a los Convenios de Ejecución N^{ros}. 39-0008-AII-72, 39-0009-AII-72, 39-0064-AII-72, 39-0065-AII-72 y 43-0011-AII-72, ante las solicitudes formuladas por la Municipalidad Distrital de Salas, la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, y la Municipalidad Distrital de Charat, con quienes el Programa ha suscrito dichos convenios, y los pronunciamientos emitidos por las Unidades Territoriales Lambayeque-Piura Tumbes y La Libertad Ancash Noroeste, a cuyo efecto alcanza la propuesta de Cronograma;

Que, en los mencionados Informes que sustentan la modificación de los plazos de tales actividades, se señalan que el Cronograma vigente que rige tales convenios, ha establecido la Actividad N° 16: Subsanación de presentación y/o subsanación de los requisitos previos, a ser desarrollada entre el 25 al 26 de abril de 2024, y que, al cierre de la misma, no se logró la aprobación de la totalidad de los requisitos previos requeridos según la Guía Técnica de AII, por motivos de falta de presentación y subsanación de los mismos;

Que, asimismo, se indica que, de acuerdo a lo informado por los citados organismos ejecutores y la evaluación efectuada por las citadas Unidades Territoriales, ya se cuenta con los once (11) requisitos previos, necesarios para dar inicio a la ejecución de las cinco (05) actividades de intervención inmediata que son objeto de financiamiento a través de los convenios antes descritos;

Que, al respecto, invoca la primera viñeta del Cronograma, que establece: “El incumplimiento de los Organismos Proponentes de cualquiera de las actividades establecidas en el presente cronograma es causal para no suscribir el respectivo convenio; y, una vez suscrito el mismo, si el Organismo Ejecutor no cumpliera con cualquiera de las actividades, se podrá resolver el convenio, conforme a la Guía técnica y convenio suscrito, y los documentos técnicos aplicables; salvo las excepciones debidamente justificadas y autorizadas por la Dirección Ejecutiva para el cumplimiento del objetivo del Programa”,

Que, agrega, que, si bien es cierto, las situaciones expuestas por los organismos ejecutores no acreditan causales de excepción, conforme se detalla en tales Informes, que conduzcan a la modificación excepcional de los plazos de las actividades N^{ros}. 16 y 17 del Cronograma, también lo es que, existen razones que, a su criterio, podrían justificar la modificación excepcional de tales plazos, como es la



verificación de la subsanación de la totalidad de los requisitos previos, a través de los responsables de seguimiento de los convenios y el objetivo del Programa que consiste en la generación de empleo temporal en favor de la población pasible de afectación a sus medios de vida ante una emergencia por peligro inminente;

Que, por otra parte, en los citados Informes, se recalca que, de efectuarse la resolución de los convenios de ejecución de actividades de intervención inmediata antes mencionados por incumplimiento de los requisitos previos afectaría el objetivo del Programa, como se ha indicado anteriormente, y podría ocasionar posibles conflictos sociales, debido a que se ha generado expectativa de empleo temporal en los distritos a intervenir;

Que, en ese orden ideas, en los citados Informes se concluye que, atendiendo a lo expuesto por la Municipalidad Distrital de Salas, Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, y la Municipalidad Distrital de Charat, el pronunciamiento de las Unidades Territoriales Lambayeque-Piura Tumbes y La Libertad Ancash Noroeste, el objetivo del Programa y la prevención de conflictos sociales, a efectos de aplicar la excepcionalidad prevista en la primera viñeta del Anexo N° 01, aprobado mediante Resolución Directoral N° 000048-2024-MTPE/3/24.1, modificada y precisada por las Resoluciones Directorales N°s. 000059 y 000064-2024-MTPE/3/24.1, amerita la aprobación de la propuesta por parte de la Dirección Ejecutiva, como se ha señalado anteriormente;

Que, conforme al artículo 7 del Manual de Operaciones del Programa de Empleo Temporal “Llamkasun Perú”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 025-2024-TR, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa y tiene a su cargo la conducción y supervisión de la gestión del Programa; encontrándose entre sus funciones: i) Planificar, organizar, dirigir y supervisar la gestión del Programa, así como dirigir y evaluar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y objetivos institucionales, sectoriales y multisectoriales a los que esté vinculado, ii) Aprobar estrategias, directivas y otras normativas que resulten necesarias para el funcionamiento y/o operación del Programa, que cuenten con las opiniones técnica y legal de las unidades funcionales de asesoría, y iii) Expedir resoluciones directorales conforme al manual de operaciones y aquellas derivadas de normas expresas, conforme se establece en los literales a), d) y x) del artículo 8 del precitado Manual;

Que, los numerales 7.1 y 17.1 de los artículos 7 y 17 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establecen que:

“Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista.

El régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros”.



“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”.

Que, por su parte, la Unidad Funcional de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 000216-2024-MTPE/3/24.1.1, de acuerdo con el ámbito de sus funciones, señala que, en virtud de lo informado y sustentado por la Unidad Funcional de Seguimiento y Monitoreo de Intervenciones, como se ha mencionado precedentemente, se ha producido el incumplimiento de los requisitos previos por parte de tres organismos ejecutores, lo cual ha impedido dar inicio a cinco actividades de intervención inmediata conforme al plazo previsto, habiéndose superado con posterioridad tal inconveniente, de acuerdo a lo señalado por las Unidades Territoriales involucradas, quienes han corroborado la presentación y subsanación de la totalidad de tales requisitos, y por ende, tales actividades se encuentran expeditas para su inicio;

Que, agrega dicha Unidad Funcional de asesoramiento que, si bien es cierto, el incumplimiento de los requisitos previos implica la eventual resolución de convenios, también lo es que, al contarse, actualmente, con la totalidad de los requisitos antes descritos, se encuentra expedito el inicio de las cinco actividades de intervención inmediata que permitan la generación de empleo temporal en beneficio de la población vulnerable, lo cual es objetivo del Programa, por lo que, de acuerdo a los principios de razonabilidad y eficacia previstos en el T.U.O de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, resulta de interés del Programa, concretar los empleos programados en los distritos de Salas, Veintiséis de Octubre y Charat, lo cual no implica afectar el presupuesto asignado a los demás distritos que forman parte de la convocatoria en cuestión, así como, resulta conveniente prevenir posibles conflictos sociales en los distritos a intervenir ante una eventual resolución de convenio;

Que, por las razones expuestas, la Unidad Funcional de Asesoría Jurídica considera procedente legalmente, la aprobación, con eficacia anticipada al 29 de abril de 2024, la modificación, excepcional, de los plazos de las actividades N^{ros.} 16 y 17 del citado Cronograma, respecto a los Convenios N^{ros.} 39-0008-AII-72, 39-0009-AII-72, 39-0064-AII-72, 39-0065-AII-72 y 43-0011-AII-72;

Que, añade que, siendo la Dirección Ejecutiva la máxima autoridad administrativa y ejecutiva del Programa, y teniendo en cuenta sus funciones de dirigir y supervisar la gestión del Programa, de aprobar estrategias, directivas y otras normativas que resulten necesarias para el funcionamiento y/o operación del Programa, y de expedir resoluciones directorales conforme al Manual de Operaciones, tiene la facultad de aprobar tal propuesta, que permita dar cumplimiento al objetivo del Programa y se evite un eventual conflicto social ante la expectativa de empleo temporal a generar en los distritos materia de intervención;



Que, en ese sentido, atendiendo a la propuesta formulada por la Unidad Funcional de Seguimiento y Monitoreo de Intervenciones y la opinión legal favorable vertida por la Unidad Funcional de Asesoría Jurídica, resulta pertinente emitir la presente Resolución Directoral que aprueben la misma, con la finalidad de dar cumplimiento al objetivo del Programa;

Con los visados de las Unidades Funcionales de Seguimiento y Monitoreo de Intervenciones; así como, de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por los Decretos Supremos N°s. 004-2012-TR, 006-2017-TR, 004-2020-TR, la Ley N° 31153, y el Decreto Supremo N° 009-2023-TR, que crea el Programa de Empleo Temporal “Llamkasun Perú”; Decreto Supremo N° 009-2023-TR, que modifica la denominación del Programa de Programa de Empleo Temporal “Lurawi Perú por la de Programa de Empleo Temporal “Llamkasun Perú”; y, el artículo 7 y los literales a), d) y x) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Programa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 025-2024-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación, excepcional, del plazo de las Actividades N°s. 16 y 17 de Cronograma.

Aprobar, con eficacia anticipada al 29 de abril de 2024, la modificación excepcional, de los plazos de las Actividades N°s. 16 y 17 del Anexo N° 01: “Cronograma para el financiamiento de Actividades de Intervención Inmediata, en el marco del Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, que declara el Estado de Emergencia, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (Periodo 2023-2024), y posible Fenómeno El Niño, y sus respectivas prórrogas, aprobadas mediante Decretos Supremos N°s. 089, 110, 130-2023-PCM y 006-2024-PCM”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 000048-2024-MTPE/3/24.1, modificada y precisada por las Resoluciones Directorales N°s. 000059 y 000064-2024-MTPE/3/24.1; respecto a los Convenios de Ejecución N°s. 39-0008-AII-72, 39-0009-AII-72, 39-0064-AII-72, 39-0065-AII-72 y 43-0011-AII-72, conforme al anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Vigencia.

La aprobación de lo dispuesto mediante el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, entrará en vigencia el mismo día de su publicación.

Artículo 3.- Notificación.

Notificar la presente Resolución Directoral a las Unidades del Programa de Empleo Temporal “Llamkasun Perú”.



Artículo 4.- Publicación.

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Programa de Empleo Temporal “Llamkasun Perú”, el mismo día de su emisión.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

TUMI RIVAS JESSICA MILAGROS

Directora Ejecutiva
Programa Llamkasun Perú